



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000013-2024-GR.LAMB/GRDP [3175798 - 13]**

**VISTO:** El Expediente N°3175798-0, del administrado Manuel Gonzales Cornejo, identificado con documento de identidad N° 16766589, domicilio real en la Calle César Vallejo N° 100 – distrito de Monsefú, autor de la infracción imputada y tipificada en el numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatoria, concordante con el código 40 del DS N° 017-2017-PRODUCE.

**CONSIDERANDO:** El historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley General N° 27444 aprobado por DS N° 004-2019 JUS. Con Informe Conjunto N° 53-2019-GR.LAMB/GRDP-alv/dbp fechado en Chiclayo el 20 de marzo 2019 Fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque da cuenta de la supervisión y fiscalización al procedimiento de recurso hidrobiológicos en los módulos ubicados en la margen derecha del DREN 4000 del distrito Santa Rosa realizado el 19 de marzo del 2019, constatando en el módulo sin número conocido por don Manuel González Cornejo, quién realizaba la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos CABALA en 500 kgs. SIN CONTAR CON LICENCIA DE OPERACIÓN PARA REALIZAR DICHA ACTIVIDAD; motivando se levante el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 03-AFI -0000132 negándose a firmarla, siendo que dicho módulo no cuenta con las condiciones óptimas para el desarrollo de dicha actividad. Se indicó que cometió presunta infracción al numeral 01 del art. 76 de la Ley General de Pesca, así como el numeral 40 del art. 134 del Reglamento aprobado por el DS N° 012-2001-PE modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, MATERIA DE IMPUTACIÓN: El numeral 1 del art. 76 del D.L N° 25977 de la Ley General de Pesca, en adelante la Ley señala “Es prohibido realizar actividades pesqueras sin las concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente o contraviniendo las disposiciones que las regula” y el art. 77 de la norma indicada establece que “ Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia”. La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE en adelante el REGLAMENTO, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE Y DS N° 006-2018-PRODUCE que reza “ Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida” y en el Código 40 de I Cuadro de Sanciones del Reglamento

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000013-2024-GR.LAMB/GRDP [3175798 - 13]**

de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE señala “ de recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida” Infracción Sancionada con **MULTA Y DECOMISO** del total del recurso producto hidrobiológico. Que, la Ley , en sus arts. 27,28 y 29 al procesamiento, como la etapa de la actividad pesquera destinada a utilizar los recursos hidrobiológicos con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados, clasificando al procesamiento artesanal como el realizado empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual y señalando que la actividad de procesamiento se ejerce cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial , calidad y preservación del medio ambiente, en cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Que, de los art. 43 literal d) y 46 de la predicha **Ley se colige**, que las personas naturales y jurídicas para la operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros requieren de licencia, que es un derecho que otorga el Ministerio de Pesquería, Hoy Ministerio de la Producción. Que obra en autos la copia de la cédula de notificación N° 00061-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP del 28 de diciembre del 2021 con la constancia de haber sido recepcionado el 16 de setiembre del 2022 por el administrado Manuel Gonzáles Cornejo SIN OBSERVACIÓN ALGUNA, por lo que pese a estar bien notificado no ha presentado descargo administrativo ni ha solicitado beneficios para la cancelación de la multa. **TIPIFICACIÓN DE LA NORMA INFRINGIDA** Se habría infringido en la comisión de la Infracción Tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE , modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, al administrado debe de aplicársele la sanción de multa y la sanción establecida en el Código 40 ) del cuadro de sanciones contenida en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, siendo infracción grave con DECOMISO total del recurso hidrobiológico, que no se realizó y con MULTA de 0.104 UIT VIGENTE A LA FECHA DE PAGO.

Estando al Informe N°000012-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3175798-12 de fecha 02 de marzo del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000013-2024-GR.LAMB/GRDP [3175798 - 13]**

vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO .-ESTABLECER**, responsabilidad administrativa al administrado Manuel Gonzales Cornejo con documento nacional de identidad N° 16766589, domicilio real en la calle César Vallejo N° 100 - distrito de Monsefú, por haber cometido infracción en el numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria, concordante con el código 40 del DS N° 017-2017-Produce.

**SEGUNDO .- IMPONER SANCIÓN DE MULTA**, al administrado Manuel Gonzales Cornejo con documento nacional de identidad N° 16766589, por haber infringido el numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE , se le encontró procesando en su módulo S/N, 500 kilos de Caballa en buen estado y apto para el consumo humano directo, sin contar con la Licencia de Operación. Se le **Impone una SANCIÓN DE 0.104** vigente a la cancelación de su multa. Administrado deberá de cancelar su multa en la cuenta corriente N° 231-102108, Banco de la Nación del Gobierno Regional Lambayeque .

**TERCERO .- NOTIFICAR**, con el acto resolutivo en su domicilio real del administrado, **PUBLICAR**, en el Portal Institucional conforme con el artículo 5° de la Ley N° 29091 de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. **ARCHIVARSE**, en los archivos de la Etapa Sancionadora del Pas.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Firmado digitalmente  
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Fecha y hora de proceso: 04/03/2024 - 11:11:27



PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
GERENCIA REGIONAL - GRDP

## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000013-2024-GR.LAMB/GRDP [3175798 - 13]**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*